



LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL ORDEN DEL DÍA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 5 de Marzo del 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

El que suscribe, DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS, integrante de la Fracción Parlamentaria del partido "MORENA" por este medio solicito a Usted, sea incluido en el orden del día en la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año legal, a celebrarse el día 6 de Marzo del 2018, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TITULO QUINTO Y EL CAPITULO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 176 TER AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento y no dudando de la atención e intervención que brinde a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
05 MAR 2018
11:44 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputado, **LEÓN LEONARDO LUCAS**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL TITULO QUINTO Y EL CAPITULO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 176 TER AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

Desde el punto de vista social, la familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos, en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda.¹

Así es que la realidad cotidiana nos muestra que hoy en día es imposible percibir a la familia como aquella que solamente tiene su origen en el matrimonio, en virtud a

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

que existen núcleos familiares que son creados a través de voluntades particulares y sin embargo requieren de la protección legislativa por formar parte de la sociedad.

Desde la óptica doctrinaria y legislativa, el concubinato es una forma de generar familia, aunque sin formalidades ni solemnidades, en la que dos personas, hombre y mujer forman una comunidad de vida biológica, social y espiritual para ayudarse mutuamente, respetarse y, en su caso, procrear.

El artículo 143 Bis de nuestro código civil nos dice que el concubinato es la unión de hecho, realizada voluntariamente, entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común; situación que solo podrá demostrarse si han procreado uno o más hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos.²

Concebido así el concubinato, se destaca por un lado la atribución de los fines que la ley reserva al matrimonio, y por el otro, la ausencia de solemnidad y formalidad que trae aparejada la inexistencia del vínculo jurídico entre los concubinos.

En ambos casos son figuras que la doctrina liga en virtud de que constituyen dos formas de crear familia.

En este sentido, la protección de la familia es un derecho que necesariamente se vincula con el ejercicio del derecho a formarla.

Es aquí donde adquiere relevancia el derecho a la protección de la familia que reconocido expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no queda del todo satisfecho en el caso de la familia concubinaria por las lagunas que en este tema tiene nuestra legislación civil.

Consecuentemente, todos los derechos y obligaciones en relación con los hijos procreados en matrimonio, son extensivos a los hijos no matrimoniales, sin ningún tipo de diferenciación o discriminación, con fundamento en los principios constitucionales de plena igualdad y no discriminación.

² http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatales



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

La familia, precisamente por ser considerada como elemento natural y fundamental de la sociedad, debe ser entendida como una misma, sin hacer distingo por su origen, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Es por eso que el propósito de la presente iniciativa es el establecer que en materia de concubinato regirán todos los derechos inherentes a la familia en lo que fueren aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN EL TITULO QUINTO Y EL CAPITULO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 176 TER AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA ., para quedar como sigue:

TITULO QUINTO DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO

ARTICULO 143.- ARTICULO 160....

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO

ARTICULO 161.- ... AL 176.-

ARTICULO 176 TER.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimentaria por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

quien haya demostrado ingratitud, viva en concubinato con otra persona o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente de la cesación de concubinato.

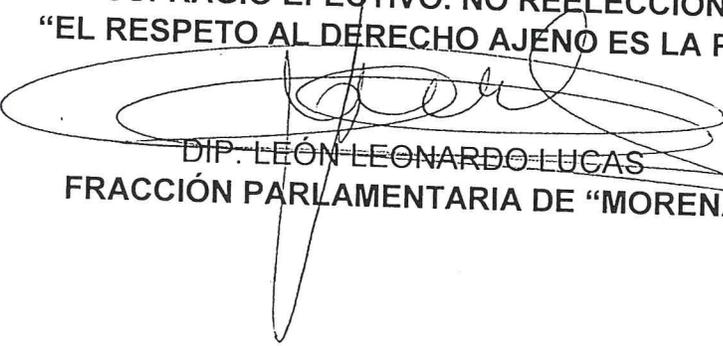
T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 5 de marzo del 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE "MORENA"

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TITULO QUINTO Y EL CAPITULO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 176 TER AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.